EST-VSC-PARCU-059

ESTADO No. 059

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Mineria,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **2 de NOVIEMBRE del 2017.**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	791T	MINA LA AMARILLA LTDA	30/10/2017	1113	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 Resolución 136 del 28 de marzo de 2017 y Resolución N° 601 del 10 de octubre de 2017, de la Agencia Nacional de Mineria – ANM, se procede a: ***Se le informa al titular del Contrato en Virtud de Aporte que mediante autos PARCU-0351 del 6 de abril de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre 2015; I, II, III y IV trimestre 2016, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual 2015 con su respectivo plano, Semestral 2016 a través de la plataforma SIMINERO,las correcciones del programa de Trabajos y Obras P.T.O, la renovación del plan de manejo ambiental conforme se requirió en auto PARCU-0738 del 10 de julio de 2015.*** ***IMPONE MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en suspender parcialmente todos los trabajos ubicados por debajo del nivel sur, hasta el frente del inclinado, hasta tanto se mejoren las condiciones de atmosfera de trabajo, garantizando un ambiente propicio de acuerdo al decreto 1886, de inmediato cumplimiento.*** **1.1 REQUERIR** **ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del titulo minero **No. 791T** fue emitido el Informe de Visita de Fiscalizacion Integral N°**PARCU-0777 de fecha 20 de octubre de 2017**, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

EST-VSC-PARCU-059

					ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR la medida de Seguridad de cierre temporal de la mina de acuerdo a lo dispuesto en el informe de visita realizada el dia 2 de agosto de 2016 por parte del grupo de Salvamento minero mediante informe de visita **No ESSMCT-078**, y auto PARCU-1245 de fecha 14 de octubre de 2016. **ARTICULO TERCERO: CONFIRMAR** la medida de seguridad consistente en ***"suspender parcialmente todos los trabajos ubicados por debajo del nivel sur, hasta el frente del inclinado, hasta tanto se mejoren las condiciones de atmosfera de trabajo, garantizando un ambiente propicio de acuerdo al decreto 1886. Para efectos de levantar la medida de seguridad y poder reiniciar labores en este sector especifico, deberá allegar un estudio de ventilación donde demuestre la mejora en la atmosfera de trabajo";*** de acuerdo a lo dispuesto en el informe de visita realizada el dia 13 de septiembre de 2017 y Concepto PARCU-0777 de fecha 20 de octubre de 2017. **PARÁGRAFO: ADVERTIR** al titular minero, que de conformidad con el articulo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del titulo minero. **ARTICULO CUARTO: REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de **1988**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del dia siguiente a la notificación del presente proveido, allegue lo siguiente: • *los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III trimestre 2017 y el pago de regalías de dichos periodos todo debidamente diligenciado, liquidado y firmado.* • *el Formato básico minero correspondiente al Anual 2016 y Semestral 2017 a través del Sistema Integral de Gestión minera SI MINERO habilitado por el ministerio todo debidamente diligenciado y firmado.* **ARTICULO QUINTO: REQUERIR** al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el numeral 6) del artículo 76 y 77 del decreto 2655 de 1988, por la no reposición de la Póliza de cumplimiento por un valor a asegurar de **$ 3.688.585 TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE** de acuerdo a la cláusula vigésima segunda del contrato, la Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales por un valor asegurado del 10% del valor mensual de su nómina por lo que debe presentar para su evaluación copia de la nómina, planillas o relación de pagos por trabajos a destajo para su evaluación, la Póliza de responsabilidad civil extracontractual por un valor asegurado de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO**

EST-VSC-PARCU-059

					MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M CTE ($36.885.850) de acuerdo a la cláusula vigésima segunda del contrato; para lo cual, se le concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **ARTICULO SEXTO: REMÍTASE** a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que defina la solicitud de prórroga del contrato en virtud de aporte **No. 791T** solicitado mediante oficio radicado No. 2010-7-1201 del 23 de agosto de 2010. **ARTTICULO SEPTIMO: REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de **1988**, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Informe de Visita de Fiscalización Integral N°**PARCU-0777 de fecha 20 de octubre de 2017**; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos • *El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación Permanente.* • *El campamento donde se encuentran los camarotes del personal deberá ajustarse a lo dispuesto en la resolución 2400 de 1979 y la Ley 9 de 1979. De aplicación permanente.* • *Se debe implementar la instalación de pasamanos en los pasos de llegada a las bocaminas para evitar caídas de alturas.* • *Se debe complementar la línea de vida de la tolva, de tal manera que el operador se encuentre enganchado y asegurado desde el momento de ingresar a la tolva.* • *Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalizar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación Permanente.*

EST-VSC-PARCU-059

					• *Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de mineria que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación Permanente.* • *Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y CORPONOR, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.* • *En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones fisicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias.* **ARTICULO OCTAVO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros '**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**', con número de póliza de cump''limeinto No. 49-43-10100031, poliza de rrsponsabilidad civil extracontractual N° 49-40-101001705 cuya vigencia es hasta el 25 de noviembre de 2016, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión **ARTICULO NOVENO:** Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, asi como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el articulo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-020-2001 (HBWK-09)	ISIDRO SALCEDO GELVEZ	30/10/2017	1114	**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** al presente acto administrativo el Concepto Técnico **PARCU-0758 de fecha 12 de octubre de 2017,** realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** al titular del Contrato en Virtud de Aporte **N° 04-020-2001 (HBWK-09),** por recomendación del Concepto Técnico **PARCU-0758 de fecha 12 de octubre de 2017, lo siguiente:** • *el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre 2012; III trimestre 2014 [illegible] 2017 ya que cumple con lo requerido.*

Con formato: Fuente: +Cuerpo (Calibri), 10 pto, Color de fuente: Automático

					• la Póliza de cumplimiento No. 49-43-101000672, Póliza de cumplimiento de las obligaciones laborales No. 49-43-101000672 y de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 49-40-101003235 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. y con vigencia hasta el 27 de marzo de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.4 del presente concepto técnico. Se **REMITE AL AREA JURIDICA DEL PARCUCUTA** para lo de su competencia en cuanto a la **APROBACION** de la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000703 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA y con vigencia hasta el 27 de mayo de 2018, de acuerdo a lo expuesto en el numeral 2.4 del presente concepto técnico. **ARTICULO TERCERO: NO APROBAR** al titular del Contrato en Virtud de Aporte **N° 04-020-2001 (HBWK-09),** por recomendación del Concepto Técnico **PARCU-0758 de fecha 12 de octubre de 2017, lo siguiente:** • *El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2013 ya que adeuda un faltante por valor de $101.521 más los intereses que se causen desde el día 3 de diciembre de 2015.* • *El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2013 ya que adeuda un faltante de pago por valor de $35.551 más los intereses que se causen desde el día 5 de agosto de 2013 hasta la fecha de hacerse efectivo el pago.* • *El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2013 ya que adeuda un faltante al pago por valor de $107.481.* • *El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2013 ya que adeuda un faltante de $32.270* • *El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2014 ya que adeuda un faltante por valor de $100.876.* • *El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2014 ya que adeuda un faltante de $5.434.* • *El [illegible] ya que adeuda un faltante de [illegible] 2015 hasta [illegible]*

Con formato: Fuente: +Cuerpo (Calibri), 10 pto, Cursiva, Color de fuente: Automático

EST-VSC-PARCU-059

- *El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2016 ya que adeuda un faltante de $12.527 más los intereses que se causen desde el día 21 de noviembre de 2016 hasta la fecha de hacerse efectivo el pago de dicho faltante.*

- *El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2016 por valor de $2.010.*

- *el Formato Básico Minero Anual 2015 corrigiendo la diferencia de -1.262,47 toneladas con la cantidad de toneladas pagadas en regalías.*

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD,** por **el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas** conforme a lo establecido en el numeral 4) del articulo 76 del decreto 2655 de **1988**, por lo que se le requiere para que en el término de un (1) mes contado a partir del dia siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de $101.521 más los intereses que se causen desde el día 3 de diciembre de 2015, de la declaración de regalías del I trimestre 2013, el faltante de pago por valor de $35.551, más los intereses que se causen desde el dia 5 de agosto de 2013, de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2013, el faltante al pago por valor de $107.481 más los intereses que se causen desde el dia 21 de noviembre de 2013, de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre, el faltante al pago por valor de $32.270 más los intereses que se causen desde el día 24 de enero de 2014, de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2013, el faltante al pago por valor de $100.876 más los intereses que se causen desde el dia 30 de mayo de 2014, del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2014; el faltante de pago por valor de $5.434 más los intereses que se causen desde el dia 3 de septiembre de 2014, de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2014, el faltante al pago por la suma de $29.015 más los intereses que se causen desde el día 27 de febrero de 2015, de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2014, el faltante de pago por valor de $12.527, más los intereses que se causen desde el 21 de noviembre de 2016, de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2016, el faltante de pago por valor de $2.010 más los intereses que se causen desde el día 17 de enero de 2017, hasta el día en que se efectúe el pago de dicho faltante de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2016.

PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalias y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N° 000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de **–AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Mineria, dentro de los **tres (3)** dias siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.

~~$5.4 [illegible]~~

~~Se **RECOMIENDA APROBAR** el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del [illegible] III, IV trimestre 2014, [illegible] II, y IV trimestre 2015; [illegible] III y IV trimestre 2016~~

~~Se **RECOMIENDA REQUERIR** al titular del contrato No. 04-020-2001 (HBWK-09) para que [illegible] el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al [illegible] trimestre 2017 todo debidamente diligenciado y firmado.~~

~~Se **RECOMIENDA INFORMAR** al titular del contrato de Concesión No. 04-020-2001 (HBWK-09) que está próximo a vencer la obligación de presentar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al [illegible] trimestre 2017~~

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al titular del Contrato **N°**04-020 2001 (HBWK-09), [illegible] el Formato Básico Minero Anual 2013 [illegible] los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de I, II y IV trimestre 2014

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de **1988**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

- *el Formato Básico Minero Anual 20[illegible] [illegible] y el Formato Básico Minero semestral 2017, debidamente diligenciado a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO [illegible] el MINISTERIO-*

ARTICULO SÉPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañia de Seguros '**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**', póliza [illegible]

2-11-2017

Con formato: Fuente: +Cuerpo (Calibri), Color de fuente: Automático

Con formato: Fuente: +Cuerpo (Calibri), Color de fuente: Automático

Con formato: Fuente: +Cuerpo (Calibri), Negrita

Con formato: Fuente: +Cuerpo (Calibri), Color de fuente: Automático

					~~101000672. Póliza de cumplimiento de las obligaciones laborales No. 49-43-101000672 y de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 49-40-101001235 y con vigencia hasta el 27 de marzo de 2018.~~ copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. ~~Se RECOMIENDA APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual 2015, Semestral 2016, Anual 2016, ya que cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información consignada es responsabilidad del titular.~~ ~~Se RECOMIENDA NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2017 hasta tanto presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre 2017.~~ **ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el articulo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EKJ-102	CARMEN ROSA PARRA JIMENEZ Y OTROS	30/10/2017	1115	**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del titulo minero **N° EKJ-102,** fue emitido el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control **N°0709** de fecha 25 de septiembre de 2017 y el Concepto Técnico **PARCU N°0763** de fecha 18 de octubre de 2017, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR** al titular del contrato de concesión **N°EKJ-102,** lo siguiente: • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del IV trimestre de **2011,** lo anterior según recomendación del Concepto Técnico **N°0551** del 22 de agosto de 2015 y refrendado por el Concepto Técnico **PARCU N°0763** de fecha 18 de octubre de 2017. • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de **2012, 2013 Y 2014,** lo anterior según recomendación del Concepto Técnico **PARCU N°0763** de fecha 18 de octubre de 2017. • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I, III y IV trimestre de **2015,** lo anterior según recomendación del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control **N°0709** de fecha 25 de septiembre de 2017 • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I y II trimestre de **2017,** lo anterior según recomendación del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control **N°0709** de fecha 25 de septiembre de 2017 y refrendado por el Concepto Técnico **PARCU N°0763** de fecha 18 de octubre de 2017.

Con formato: Fuente: +Cuerpo (Calibri), Color de fuente: Automático

EST-VSC-PARCU-059

- Formato Básico Minero de la anualidad de **2016,** lo anterior según recomendación del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control **N°0709** de fecha 25 de septiembre de 2017.
- Formato Básico Minero semestral de **2017,** lo anterior según recomendación del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control **N°0709** de fecha 25 de septiembre de 2017
- La Póliza Minero Ambiental **N°49-43-101000185**, expedida por la compañía Seguros Del Estado S.A., lo anterior según recomendación del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control **N°0709** de fecha 25 de septiembre de 2017

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD,** por **el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas** conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de **2001**, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CIENCUENTA PESOS M/CTE ($42.250),** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente a las Regalías del trimestre II del año **2015**.

PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del **banco Bogotá,** a nombre de –**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Mineria, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control **PARCU N°709** de fecha 25 de septiembre de 2017:

- **ADECUAR** y realizar limpieza a los nichos de Protección. **Plazo Otorgado: Un (1) Meses.**
- Realice corrección de las instalaciones eléctricas según lo exige el reglamento 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies

EST-VSC-PARCU-059

					como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. **Plazo Otorgado: Dos (2) Meses.** • **IMPLEMENTAR** un Sistema de Medición de Ruidos y Vibraciones. **Plazo Otorgado: Dos (2) Meses.** • **REALIZAR O IMPLEMENTAR** un Sistema de Control de Polvos dentro del área del Título Minero. **Plazo Otorgado: Dos (2) Meses.** • **ADECUAR Refugios,** con su respectiva señalización y equipamiento dentro de la Mina. **Plazo Otorgado: Tres (3) Meses.** • **REALIZAR** el respectivo estudio de Polvo de Carbón, de acuerdo a lo Reglamentado en el Decreto 1886 de 2015. **Plazo Otorgado: Dos (2) Meses.** • Presentar el plano desagüe, plano de red de aire comprimido, plano de ruta de evacuación y El plano Eléctrico de la mina. • **ACTUALIZAR** El Programa de Trabajos y Obras (PTO), pues el Sistema de Explotación aprobado en dicho documento técnico no es el que se viene implementando en el área del título minero. **Plazo Otorgado: Dos (2) Meses.** • Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. **Plazo Otorgado: Permanente.** • **Implementar** un sistema de neutralización del polvo de carbón según Decreto 1886 de 2015. **Plazo Otorgado: Permanente.** • **ADECUAR** y realizar limpieza a los nichos de Protección. **Plazo Otorgado: Un (1) Meses.** • **REALICE** corrección de las instalaciones eléctricas según lo exige el reglamento 1886 del 21 de septiembre de 2015 y el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE tanto en superficies como en las labores subterráneas. En cuanto a la maquinaria, equipos y herramientas eléctricas usadas al interior de la mina deben de contar con sistemas de seguridad intrínseca; así mismo el sistema de encendido de los equipos debe realizar con Arrancadores de seguridad. **Plazo Otorgado: Dos (2) Meses.** • **IMPLEMENTAR** un Sistema de Medición de Ruidos y Vibraciones. **Plazo Otorgado: Dos (2) Meses.** • **REALIZAR O IMPLEMENTAR** un Sistema de Control de Polvos dentro del área del Título Minero. **Plazo Otorgado: Dos (2) Meses.** • **ADECUAR Refugios,** con su respectiva señalización y equipamiento dentro de la Mina. **Plazo Otorgado: Tres (3) Meses.** • **REALIZAR** el respectivo estudio de Polvo de Carbón, de acuerdo a lo Reglamentado en el Decreto 1886 de 2015. **Plazo Otorgado: Dos (2) Meses.** • **REQUERIR** al titular del **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. EKJ – 102**, El plano desagüe, plano de red de aire comprimido, plano de ruta de evacuación y El plano Eléctrico de la mina.

EST-VSC-PARCU-059

					• **ACTUALIZAR** El Programa de Trabajos y Obras (PTO), pues el Sistema de Explotación aprobado en dicho documento técnico no es el que se viene implementando en el área del título minero. **Plazo Otorgado: Dos (2) Meses.** • Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. **Plazo Otorgado: Permanente.** • Implementar un sistema de neutralización del polvo de carbón según Decreto 1886 de 2015. **Plazo Otorgado: Permanente.** **PARÁGRAFO:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades **ARTÍCULO QUINTO:** Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue: • Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de regalías del III trimestre de **2017.** • Formatos Básicos Mineros semestrales de **2006, 2007** y **2008** y los anuales de **2006** y **2007.** **ARTÍCULO SEXTO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Seguros del Estado S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es **N°49-43-101000185** y su vigencia es hasta el 1 de junio de 2018. **ARTÍCULO SEPTIMO: RECORDARLE** al titular minero de la referencia que deberá dar estricto cumplimiento a lo siguiente: • Iniciada la explotación el titular minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). • Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. • Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se

EST-VSC-PARCU-059

					recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. • El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. **ARTÍCULO OCTAVO:** Informarle al titular del contrato de concesión de la referencia, que en estos momentos la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se encuentra realizando la valoración jurídica de la Revocatoria Directa interpuesta mediante escrito de radicado **N°20159070044512** de fecha 11 de diciembre de 2015, en contra de la resolución **N°002874** de fecha 4 de noviembre de 2015, una vez culmine dicha valoración la autoridad minera se estará pronunciando a través del acto administrativo a que haya lugar.

EST-VSC-PARCU-059

					Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	DII-121	DEBORA ERRAZAS MONTILLA, HOLMES TERRAZAS MONTILLA, MARCOS NAVAS ARENAS, GUILERMO TERRAZAS ZAPATA, ROSA EDILMA MONTILLA, WILSON TERRAZAS MONTILLA, YULI TERRAZAS MONTILLA, FREDY QUIJANO PRIETO	30/10/2017	1116	**ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER** al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0544 de fecha 26 de julio de 2017, Realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR al titular minero,** el documento técnico del Complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado mediante radicado No. 20149070064552 de fecha 29 de julio de 2014. NO SE CONSIDERA TECNICAMENTE ACEPTABLE, de acuerdo a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARCU- No.0544 de fecha 26 de julio de 2017. **ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** al titular minero, lo siguiente: •Los formularios de liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres 111 Y IV del año 2016, allegados con radicados No. 20179070014992 del 8 de mayo de 2017. **ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD,** de conformidad con lo dispuesto en el literal f/ del artículo 112 de la ley 685 de 2001, y numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, subsane la falta allegando lo siguiente: •Reposición de la Póliza Minero Ambiental, vencida desde el 2 de junio de 2017. **PARAGRAFO PRIMERO: INFORMAR al titular minero,** que la póliza de Cumplimiento No.49-43- 101000479 con fecha de vigencia hasta el 2 de junio de 2018, allegada con radicado No. 20179070030102, de fecha 24 de agosto de 2017, se requiere para su evaluación y aprobación, corregir el número del contrato, el numero asignado en la póliza allegada no corresponde al del contrato No. DII-121. **ARTÍCULO QUINTO:** Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

EST-VSC-PARCU-059

					•Los formularios de declaración y liquidación de regalías del 1,11 y 111 trimestre del año 2017. •El Formato Básico Minero (FBM) anual de 2017, diligenciados a través de la Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO. **ARTICULO SEXTO:- Informar al titular minero,** que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto en los literales f y d/ del artículo 112 de la ley 685 de 2001, y en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda. **ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTI R al titular minero,** que mediante auto PARCU-0431 del 27 de abril de 2017, fue requerido al titular minero para que actualizará el cambio de nombre de los titulares en la Licencia Ambiental, de acuerdo como aparecen en el Registro Minero Nacional, a la fecha de elaboración de este acto administrativo no ha sido corregido, por lo que la Autoridad Minera, iniciará el proceso administrativo sancionatorio que corresponda . **ARTÍCULO OCTAVO: RECORDAR al titular minero,** que como medidas complementarias debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993, Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. **ARTICULO NOVENO**: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Aseguradora ,SEGUROS DEL ESTADO S.A .,con numero de póliza No.42-43-101000479 cuya vigencia fue hasta el 2 de junio de 2017,copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. **ARTICULO DECIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el articulo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FI3-112	HENRY VILLAMIZAR DELGADO	30/10/2017	1117	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular** que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FI3-112, fue emitido informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0761 de fecha 12 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

EST-VSC-PARCU-059

					ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001,para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES EINSTRUCCIONES TECNICAS dejadas en el informe de Visita de Fiscalización IntegralNo.PARCU-0761 de fecha 12 de octubre de 2017: •Desarrollar e implementar un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo para el área del contrato. •Implementar un sistema de señalización informativa y preventiva dentro del área del contrato. •Adecuar elcampamento, casino y baterías sanitarias. •Elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez inicie labores de explotación. •Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor,en caso de comprobarse,que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. •Implementar un sistema de sellamiento de la bocamina que se encuentra inactiva y señalizar de manera adecuada, al igual que en la estructura que se encuentra en el patio. •Instalar todas las líneas de conducción de energía al interior de las labores mineras del contrato FI3-112 al igual que los equipos que se instale al interior de las labores estas deben ser en cable acorazado de seguridad intrínseca de tal manera que cumplan con lo establecido en la norma RETIE. **PARÁGRAFO :** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo,con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. **ARTÍCULO TERCERO : Requerir al titular minero,**Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, por lo que se le concede el termino de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído,para que allegue lo siguiente:

EST-VSC-PARCU-059

					•Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al 111 y IV trimestre 2016, 1, 11 y 111 trimestre 2017, todo debidamente diligenciado y firmado. **ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero,** informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y compl eto de l as contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001,por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días,contados a partir de la notificación del presente auto,subsa ne la falta allegando los siguiente: •Soporte de pago, por concepto del faltante al pago de multa por la suma de ($711) SETECIENTOS ONCE PESOS M CTE. **PARÁGRAFO 1:** Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación (Referencia 2 en el formato de consignación) se puede acercar con el número de cédula o nit del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082 - 5726981 o al e-mailcontactenos@anm.gov.co . **PARÁGRAFO 2:** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería,se imputaran primero a intereses y luego a capital,de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **PARÁGRAFO 3:** Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tram ites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.j sf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en Unea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm. gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario. p df **ART ÍCULO QUINTO:** APROBAR al titular minero,lo siguiente: **•Los soportes de pagos correspondientes al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Exploración, primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje y Tercera anualidad de la etapa de construcción y Montaje.**

EST-VSC-PARCU-059

					ARTÍCULO SEXTO:NO APROBAR al titular minero, lo siguiente: •Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Semestral 2016 y Anual 2016 hasta tanto alleguen los Formularios de declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondientes al 1, 11, 111 y IV trimestre 2016. •El Formato Básico Minero correspondiente al Semestral 2017, hasta tanto alleguen los Formularios de declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondientes al 1, 11 trimestre 2017. **ARTICULO SEPTIMO:- INFORMAR al titular minero,** que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD,por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras,conforme a lo dispuesto en el literal d y f/ del artículo 112 de la ley 685 de 2001,y en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto, razón por el cua l, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con el procedimiento sancionatorio de ley correspondiente. **ARTÍCULO OCTAVO: RECORDAR al titular minero,** que es causal de caducidad, suspender los trabajos y obras de minería, por más de seis (6) meses, sin autorización de la autoridad minera, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral c) del artículo 112 de la ey 685 de 2001. **ARTÍCULO NOVENO: REMITIR A CORPONOR,** copia del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0761de fecha 12 de octubre de 2017,para su competencia en lo concerniente al foco de incendio detectado en el sitio de coordenadas N: 1.398.370 y E: 1.160.300, cerca al área del Contrato FI3-112. **ARTÍCULO DECIMO: REMITIR A LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE El ZULIA**, copia del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0761 de fecha 12 de octubre de 2017, para su competencia en lo concerniente al foco de incendio detectado en el sitio de coordenada s N: 1.398.370 y E: 1.160.300, cerca al área del Contrato FI3-112. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMITIR Al GRUPO DE SALVAMENTO Y SEGURIDAD MINERA DEL PAR-CUCUTA,** copia del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0761de fecha 12 de octubre de 2017,para su competencia en lo concerniente al foco de incendio detectado en el sitio de coordenadas N: 1.398.370 y E:1.160.300, cerca al área del Contrato FI3- 112.

EST-VSC-PARCU-059

					ARTICULO :DECIMO SEGUNDO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambienta les y se dictan otras disposiciones",remítase a la Compañía Aseguradora,SEGUROS DEL ESTADO S.A.,con número de póliza No.49-43-101000246 cuya vigencia fue hasta el 31 de julio de 2016,copia del presente acto administrativo,en elcualse le informa del inicio del procedimiento sancionatori o en contra del titular del presente contrato de concesión. **ARTICULO DECIMO TERCERO** : Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	1993T HCBG-41	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL EXCOMIN, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-C.I. EXCOMIN S.A.S.	30/10/2017	1118	**ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER** al presente acto administrativo **el Concepto Técnico PARCU- No. 0560 de fecha 4 de agosto de 2017**, realizado por la autoridad minera. **ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR al titular Minero,** las correcciones del Programa De Trabajo E Inversiones (PTI), del área del **CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 1993T – HCBG-41,** el documento técnico no cumple con los términos de referencia de presentación del PTI, en el artículo 39 del decreto 2655 de 1988 y lo establecido en el formato f3 – sobre contratos de pequeña minería, y no cumple con lo dispuesto en el resolución 40600 del 27 de mayo del 2015, y la resolución 18086 del 2002, correspondiente a especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería. **ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa** en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue las siguientes correcciones, justificaciones y/o aclaraciones al Programa de Trabajos E Inversiones (PTI), de acuerdo a lo expuesto en el Numeral 3.5.1. Del **Concepto Técnico PARCU-No. 0560 de fecha 4 de agosto de 2017,** Los cuales corresponden a: **REQUERIMIENTO 2. PERSONAL.** • Se recomienda al titular minero del Contrato en virtud de aporte No. 1993T, que aclare sobre el uso de la fuerza laboral a emplear, ya que en el documento y en los anexos presentados el número de personal no coinciden. **Evaluación:** una vez analizado y revisado los argumentos allegado por el titular minero se puede decir que el titular minero no dio cumplimento a dicho requerimiento ya que allego la misma tabla con los mismos errores. **POR LO TANTO, NO DIO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO**

EST-VSC-PARCU-059

					❖ **REQUERIMIENTO 4. PLANO DE GEOLOGÍA REGIONAL 3 DE 53.** • **Evaluación:** una vez analizado y revisado el plano allegado por el titular minero se puede decir que el plano no cumple con las normas de presentación de un plano de acuerdo a la resolución 40600, 27 de mayo de 2015, ya que la grilla y la escala grafica no coincide con la escala numérica se recomienda allegar las correcciones acordes al requerimiento. **POR LO TANTO, NO DIO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO** **REQUERIMIENTO 5. PLANO DE GEOLOGÍA LOCAL 4 DE 53** • Evaluado el plano no se evidencia las trazas de afloramiento de los mantos de carbón a explotar, con sus respectivos puntos de control y datos 9estructural, por lo cual se requiere al titular minero aclarar y subsanar. Además de presentar el Plano geológico regional del área minera. **Evaluación:** una vez analizado y revisado el plano allegado por el titular minero se puede decir que el plano no cumple con las normas de presentación de un plano de acuerdo a la resolución 40600, 27 de mayo de 2015, ya que se debe presentar el polígono completo del área, ya que la grilla y la escala grafica no coincide con la escala numérica se recomienda allegar las correcciones acordes al requerimiento. **POR LO TANTO, NO DIO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO** **REQUERIMIENTO 6. PLANO CORTE ESTRUCTURAL A – A´ _ 5 DE 53** • Evaluado el plano no se evidencia las curvas de nivel, ni las trazas de afloramiento de los mantos 20, 30, 35 y 40, ni la ubicación de la falla tasajero presente en el perfil, aclarar el sentido del perfil, además de esto, no cumple con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. **Evaluación:** una vez analizado y revisado el plano allegado por el titular minero se puede decir que el plano no cumple con las normas de presentación de un plano de acuerdo a la resolución 40600, 27 de mayo de 2015, ya que la grilla y la escala grafica no coincide con la escala numérica se recomienda allegar las correcciones acordes al requerimiento. **POR LO TANTO, NO DIO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO** **REQUERIMIENTO 7. PLANO DE CONTORNOS ESTRUCTURALES M20 _ 8 DE 53** • Evaluado el plano se recomienda aclarar ya que no es claro de dónde salen los contornos estructurales, la traza del manto 20 no se evidencia como su respectivo punto de control y dato estructural, además de esto, no cumple con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.

EST-VSC-PARCU-059

					Evaluación: una vez analizado y revisado el plano allegado por el titular minero se puede decir que el plano no cumple con las normas de presentación de un plano de acuerdo a la resolución 40600, 27 de mayo de 2015, ya que se debe presentar el polígono completo del área, ya que la grilla y la escala grafica no coincide con la escala numérica se recomienda allegar las correcciones acordes al requerimiento. **POR LO TANTO, NO DIO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO** **REQUERIMIENTO 8. PLANO DE RESERVAS MEDIDAS MANTO 20 _ 9 DE 53** • Evaluado el plano se recomienda aclarar ya que no está definido desde que punto se está midiendo para calcular el área de las reservas medidas, además de esto, no cumple con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. **Evaluación:** una vez analizado y revisado el plano allegado por el titular minero se puede decir que el plano no cumple con las normas de presentación de un plano de acuerdo a la resolución 40600, 27 de mayo de 2015, ya que se debe presentar el polígono completo del área, ya que la grilla y la escala grafica no coincide con la escala numérica se recomienda allegar las correcciones acordes al requerimiento. **POR LO TANTO, NO DIO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO** **REQUERIMIENTO 9. PLANO DE LABORES PROYECTADAS MANTO 20 _ 10 DE 53** • Evaluado el plano se recomienda subsanar la geología local, ya que no es clara, y no permite que la proyección realizada sea confiable. **Evaluación:** una vez analizado y revisado el plano allegado por el titular minero se puede decir que el plano no cumple con las normas de presentación de un plano de acuerdo a la resolución 40600, 27 de mayo de 2015, ya que se debe presentar el polígono completo del área, ya que la grilla y la escala grafica no coincide con la escala numérica se recomienda allegar las correcciones acordes al requerimiento. **POR LO TANTO, NO DIO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO** **REQUERIMIENTO 10. PLANO DE CONTORNO ESTRUCTURALES MANTO 30 _ 16 DE 53** • Evaluado el plano se recomienda aclarar ya que no es claro de dónde salen los contornos estructurales, la traza del manto 30 no se evidencia como su respectivo punto de control y dato estructural, además de esto, no cumple con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015.

EST-VSC-PARCU-059

					Evaluación: una vez analizado y revisado el plano allegado por el titular minero se puede decir que el plano no cumple con las normas de presentación de un plano de acuerdo a la resolución 40600, 27 de mayo de 2015, ya que se debe presentar el polígono completo del área, ya que la grilla y la escala grafica no coincide con la escala numérica se recomienda allegar las correcciones acordes al requerimiento. **POR LO TANTO, NO DIO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO** **REQUERIMIENTO 11. PLANO DE RESERVAS GEOLÓGICAS MANTO 30 _ 17 DE 53** • Evaluado el plano se recomienda aclarar ya que no está definido desde que punto se está midiendo para calcular el área de las reservas medidas, además de esto, no cumple con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. **Evaluación:** una vez analizado y revisado el plano allegado por el titular minero se puede decir que el plano no cumple con las normas de presentación de un plano de acuerdo a la resolución 40600, 27 de mayo de 2015, ya que se debe presentar el polígono completo del área, ya que la grilla y la escala grafica no coincide con la escala numérica se recomienda allegar las correcciones acordes al requerimiento. **POR LO TANTO, NO DIO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO** **REQUERIMIENTO 12. PLANO DE LABORES PROYECTADAS MANTO 30 _ 18 DE 53** • Evaluado el plano se recomienda subsanar la geología local, ya que no es clara, y no permite que la proyección realizada sea confiable. **Evaluación:** una vez analizado y revisado el plano allegado por el titular minero se puede decir que el plano no cumple con las normas de presentación de un plano de acuerdo a la resolución 40600, 27 de mayo de 2015, ya que se debe presentar el polígono completo del área, ya que la grilla y la escala grafica no coincide con la escala numérica se recomienda allegar las correcciones acordes al requerimiento. **POR LO TANTO, NO DIO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO** **REQUERIMIENTO 13. PLANO DE CONTORNOS ESTRUCTURALES MANTO 35 _ 24 DE 53** • Evaluado el plano se recomienda aclarar ya que no es claro de dónde salen los contornos estructurales, la traza del manto 35 no se evidencia como su respectivo punto de control y dato estructural, además de esto, no cumple con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 **Evaluación:** una vez analizado y revisado el plano allegado por el titular minero se puede decir que el plano no cumple con las normas de presentación de un plano de acuerdo a la resolución 40600, 27 de mayo de 2015, ya que se debe presentar el polígono completo del área, ya que la grilla y la escala

EST-VSC-PARCU-059

					grafica no coincide con la escala numérica se recomienda allegar las correcciones acordes al requerimiento. **POR LO TANTO, NO DIO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO** **REQUERIMIENTO 14. PLANO DE RESERVAS MEDIDAS MANTO 35 _ 25 DE 53** • Evaluado el plano se recomienda aclarar ya que no está definido desde que punto se está midiendo para calcular el área de las reservas medidas, además de esto, no cumple con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. **Evaluación:** una vez analizado y revisado el plano allegado por el titular minero se puede decir que el plano no cumple con las normas de presentación de un plano de acuerdo a la resolución 40600, 27 de mayo de 2015, ya que se debe presentar el polígono completo del área, ya que la grilla y la escala grafica no coincide con la escala numérica se recomienda allegar las correcciones acordes al requerimiento. **POR LO TANTO, NO DIO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO** **REQUERIMIENTO 15. PLANO DE LABORES PROYECTADAS MANTO 35 _ 26 DE 53** • Evaluado el plano se recomienda subsanar la geología local, ya que no es clara, y no permite que la proyección realizada sea confiable. **Evaluación:** una vez analizado y revisado el plano allegado por el titular minero se puede decir que el plano no cumple con las normas de presentación de un plano de acuerdo a la resolución 40600, 27 de mayo de 2015, ya que se debe presentar el polígono completo del área, ya que la grilla y la escala grafica no coincide con la escala numérica se recomienda allegar las correcciones acordes al requerimiento. **POR LO TANTO, NO DIO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO** **REQUERIMIENTO 16. PLANO DE CONTORNO ESTRUCTURALES MANTO 40 _ 32 DE 53** • Evaluado el plano se recomienda aclarar ya que no es claro de dónde salen los contornos estructurales, la traza del manto 40 no se evidencia como su respectivo punto de control y dato estructural, además de esto, no cumple con la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. **Evaluación:** una vez analizado y revisado el plano allegado por el titular minero se puede decir que el plano no cumple con las normas de presentación de un plano de acuerdo a la resolución 40600, 27 de mayo de 2015, ya que se debe presentar el polígono completo del área, ya que la grilla y la escala grafica no coincide con la escala numérica se recomienda allegar las correcciones acordes al requerimiento. **POR LO TANTO, NO DIO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO** **REQUERIMIENTO 17. PLANO DE RESERVAS MEDIDAS MANTO 40 _ 33 DE 53**

EST-VSC-PARCU-059

					• Evaluado el plano se recomienda aclarar ya que no está definido desde que punto se está midiendo para calcular el área de las reservas medidas. **Evaluación:** una vez analizado y revisado el plano allegado por el titular minero se puede decir que el plano no cumple con las normas de presentación de un plano de acuerdo a la resolución 40600, 27 de mayo de 2015, ya que se debe presentar el polígono completo del área, ya que la grilla y la escala grafica no coincide con la escala numérica se recomienda allegar las correcciones acordes al requerimiento. **POR LO TANTO, NO DIO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO** **REQUERIMIENTO 18. PLANO DE LABORES PROYECTADAS MANTO 40 _ 34 DE 53** • Evaluado el plano se recomienda subsanar la geología local, ya que no es clara, y no permite que la proyección realizada sea confiable. **Evaluación:** una vez analizado y revisado el plano allegado por el titular minero se puede decir que el plano no cumple con las normas de presentación de un plano de acuerdo a la resolución 40600, 27 de mayo de 2015, ya que se debe presentar el polígono completo del área, ya que la grilla y la escala grafica no coincide con la escala numérica se recomienda allegar las correcciones acordes al requerimiento. **POR LO TANTO, NO DIO CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO** **PARAGRAFO: Informar** a la Sociedad titular, que evaluadas las correcciones presentadas al Programa De Trabajo E Inversiones (PTI), se observa que persiste la renuencia por parte del titular en subsanar las correcciones requeridas, determinado el incumplimiento en **el Concepto Técnico PARCU- No. 0560 de fecha 4 de agosto de 2017,** la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., iniciará el proceso sancionatorios de ley correspondiente. **ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa** en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue lo siguiente: • Reajuste del Formato Básico Minero Anual de 2016, ya que no coinciden las regalías reportadas en el I, II, III, y IV, trimestre de 2016, está reportando una producción de **5.715,00 toneladas** y en las regalías está reportando una producción de **5.986,66 toneladas** lo cual tiene un faltante de **271,66 toneladas,** y el plano de labores ya que el presentado no pertenece al título en mención se debe diligenciar por la página del SIMINERO para su evaluación y aprobación.

EST-VSC-PARCU-059

					• Reajuste del Formato Básico Minero Semestral de 2017, ya que no coinciden las ya que no coinciden las regalías reportadas en el I, y II, trimestre de 2017. Está reportando una producción de **3.135,00 toneladas** y en las regalías está reportando una producción de **3.132,00 toneladas** lo cual tiene un faltante de **3,00 toneladas**. debe diligenciarse por la página del SIMINERO para su evaluación y aprobación. • Copia de la nómina para verificar el valor pagado de los tres (3) últimos meses, y poder evaluar y aprobar la Póliza No. 49-43-101000358, referente a los Salarios y Prestaciones Sociales, expedidas por la Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO**, con fecha de vigencia hasta 29 de enero de 2018. **ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero,** informándole que se encuentra incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD,** por **el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas** conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la falta allegando los siguiente: • Soporte de pago, del faltante de las Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2014, por un valor de **CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE ($58.054 PESOS).** desde el 23 de febrero de 2015, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago, del faltante de las Regalías correspondiente al I, trimestre del año 2015, por un valor de **SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($7.579PESOS).** Desde el 20 de abril de 2015, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago, del faltante de las Regalías correspondiente al II, trimestre del año de 2015, por un valor de **SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($6.273 PESOS).** Desde el 17 de julio de 2015, Más los intereses que se le generen hasta la fecha efectiva de su pago. **PARÁGRAFO 1:** Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del **banco Bogotá,** a nombre de **–AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

EST-VSC-PARCU-059

					PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **PARÁGRAFO 3:** Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago. **ARTÍCULO SEXTO: APROBAR al titular Minero**, lo siguiente: • El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III, trimestre del 2014. • El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III, y IV, trimestre del 2015. • El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, III, y IV, trimestre del 2016. • El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, III, y IV, trimestre del 2016, con una producción de **700 toneladas, y otra 800 tonelada** para el I, trimestre del 2017, para el II, trimestre del 2017 con una producción de **1632 toneladas**. • El Formato Básico Minero correspondiente al: anual del 2015, conjuntamente con su plano de labores actualizada. • la Póliza No. 49-40-101001932, de Responsabilidad Civil Extracontractual expedidas por la Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO**, con fecha de vigencia hasta 29 de enero de 2018. • la Póliza No. 49-43-101000358, referente al Cumplimiento de las Disposiciones Legales, expedidas por la Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO**, con fecha de vigencia hasta hasta 29 de enero de 2018. **ARTÍCULO SEPTIMO: NO APROBAR** al titular Minero, lo siguiente: • la Póliza No. 49-43-101000358, referente a los Salarios y Prestaciones Sociales, expedidas por la Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO**, con fecha de vigencia hasta 29 de enero de 2018, por no aportar copia de la nómina, para verificar el valor pagado de los tres últimos meses.

EST-VSC-PARCU-059

					• El Formulario de Declaración de las regalías del IV, trimestre del 2014. • El Formulario de Declaración de las regalías del I, trimestre del 2015. • El Formulario de Declaración de las regalías del II, trimestre del 2015. • El Formato Básico Minero Anual de 2016. • El Formato Básico Minero semestral de 2017, **ARTICULO OCTAVO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Aseguradora, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** con numero de **póliza No. 49-43-101000358 y No. 49-40101001932, cuya vigencia es hasta el 29 de enero de 2018,** copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. **ARTICULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HKF-15551	MINER COQUE DEL NORTE LTDA	30/10/2017	1119	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 136 del 28 de marzo de 2017 y Resolución N° 601 del 10 de octubre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ***El titular del contrato de concesión No. HKF-15551, no dio cumplimiento a las recomendaciones de la inspección realizada el 1 de octubre de 2014, en la que se le recomendó Suspender labores mineras por fuera del área otorgada, y una vez realizada la Visita de Fiscalización integral de fecha 08 de agosto de 2017, se logra evidenciar por el área técnica de Autoridad Minera que los trabajos cuya Bocamina identificada como Cruzada está ubicada en las coordenadas 1'355.149 y E= 1'156.930, dentro de una solicitud para propuesta de contrato No. OG2-08345, por lo tanto no están autorizados para ejecutar ningún tipo de labor en el área, igualmente se logra establecer que el concesionario está Incumplimiento el método de explotación ya que realizada la visita en campo se observó la utilización de una banda transportadora que no está reportada en el P.T.O aprobado (número y ubicación de frentes y/o bocaminas, geometría diferente, entre otras): por tal razón el titular minero debe actualizar el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O), teniendo en cuenta que durante la visita de fiscalización.***

EST-VSC-PARCU-059

					Igualmente se le informa al titular del contrato de concesión minero que está incurso en causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal H de la ley 685 de 2001, esto es h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería; ya que se logra evidenciar que el concesionario está ejecutando labores de explotación por fuera del área concesionada; y que una vez Consultado el Sistema CMC, se puede evidenciar que el área del presente título se encuentra superpuesto totalmente a: ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE – DMI BOSQUE SECO TROPICAL SUR - VIGENTE DESDE 24/10/2015 - RESOLUCIÓN 1814 DE 2015 - DIARIO OFICIAL No. 49.675 DE 24 DE OCTUBRE DE 2015 - INCORPORADO 27/10/2015, por tal razón, el titular minero no debía ejecutar trabajos en la Bocamina identificada como Cruzada que está ubicada en las coordenadas 1'355.149 y E= 1'156.930, por tal razón la autoridad minera el concederá un término perentorio descrito en la parte resolutiva de este proveído para que subsane o formule defensa sobre la causal que se le aduce con su respectivos soportes so pena de culminar el tramite administrativo sancionatorio. **1.2 REQUERIR** **ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del titulo minero **No. HKF-15551,** fue emitido el Informe de Visita **No. PARCU-0749 de fecha 05 de octubre de 2017,** el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al titular del contrato de concesión **No. HKF-15551,** que está incurso en causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal H) de la ley 685 de 2001, esto es "La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería; ya que se logra evidenciar que el concesionario está ejecutando labores de explotación por fuera del área concesionada" por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta que se le imputa so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio. **ARTICULO TERCERO: SUSPENDER** de manera inmediata toda actividad minera que se están ejecutando por fuera del área concesionada, esto es la Bocamina identificada como Cruzada está ubicada en las coordenadas 1'355.149 y E= 1'156.930; por recomendación del Informe de Fiscalización Integral No. PARCU-0749 de fecha 35 de octubre de 2017. **ARTICULO CUARTO: NO APROBAR** al titular del contrato de concesión **No. HKF-15551,** por recomendación del Informe de Fiscalización Integral **No. PARCU-0749 de fecha 05 de octubre de 2017**: • *el Formato Básico Minero Anual del 2016, ya que no se adjuntó plano actualizado de labores;* **ARTICULO QUINTO: REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

EST-VSC-PARCU-059

					• *el Formato Básico Minero (FBM) anual 2016, con su respectivo plano de labores actualizado que cumpla con la resolución 40600; mediante la plataforma del **SÍ MINERO**.* **ARTICULO SEXTO: APROBAR** al titular del contrato de concesión **No. HKF-15551,** por recomendación del Informe de Fiscalización Integral **No. PARCU-0749 de fecha 05 de octubre de 2017**: • *el Formato Básico Minero (FBM) semestral 2017, junto con la aclaración radicada al mismo, teniendo en cuenta que está bien diligenciado.* • *el FBM semestral de 2016.* • *los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres: I, II, III y IV del año 2016, y I y II del año 2017.* **ARTICULO SÉPTIMO: REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Fiscalización Integral **No. PARCU-0749 de fecha 05 de octubre de 2017**; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos • disponga de un tablero de control de ingreso y salida de personal • o capacite y certifique al personal para el manejo de elementos de primeros auxilios, manejo de equipos existentes y trabajos mineros. **ARTICULO OCTAVO: REQUERIR** al titular minero bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001,** para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el **Informe de Fiscalización Integral No. PARCU-0749 de fecha 05 de octubre de 2017**; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción. • *diseñe todos los Procedimientos de Trabajo Seguro (PTS) de todas las actividades que se realizan los trabajadores en la mina. **PLAZO OTORGADO:** treinta (30) días.* • *certifique los trabajadores sobre el manejo de los equipos existentes en la mina **PLAZO OTORGADO**: Sesenta (60) días.* • *diseñe e implemente un plan de transporte. **PLAZO OTORGADO**: Sesenta (60) días.* • *publique en cartelera el Reglamento de Higiene y Seguridad industrial en el Trabajo SG-SST PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.* • *dotar sus trabajadores con equipos auto rescatador. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.*

EST-VSC-PARCU-059

					• *implemente el Plan de Sostenimiento y programa de control. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.* • *se cumpla con las dimensiones exigidas en la normatividad vigente Decreto 1886 de 2015, deberá adecuar nichos cada 30 m, diseñar escalones en inclinado, ruta de escape e instalar manila de seguridad. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.* • *instale señalización informativa preventiva según sea el caso en toda el área de mina al igual que en las labores subterráneas. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días.* • *actualice el Programa de Trabajos y Obras (PTO) teniendo en cuenta que durante la visita de fiscalización se observó la utilización de una banda transportadora que no reportada en el PTO aprobado. PLAZO OTORGADO: noventa (90) días* • *diseñe e implementación un Procedimiento confiable para control de volúmenes de Producción. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días.* • *disponga adecuadamente los estériles producto de la explotación y según se plantea en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días.* • actualice los planos y de ser necesario el Programa de Trabajos de tal manera que se ajuste a lo observado en campo. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. • implemente un procedimiento para realizan mantenimiento a los drenajes (cunetas) PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. • adecue todas las instalaciones y equipos eléctricos según las Normas RETIE, igualmente para que diseñe un programa de mantenimiento de equipos e instalaciones eléctricas. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. • adecue un sistema de señales de alerta para el movimiento arranque y parada de la Banda Transportadora. PLAZO OTORGADO: treinta (30) días. • realice mantenimiento y corrección del sistema de tanquillas y proceso para el tratamiento de las aguas residuales mineras, deberá igualmente recolectar dirigir las aguas procedentes del área de cargue de volquetas junto a la tolva. **PLAZO OTORGADO**: Treinta (30) días.

EST-VSC-PARCU-059

					• Implemente objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). Teniendo presente que no tiene certificación a todo el personal en trabajos de alturas, adicionalmente no cuenta con procedimientos para el uso, inspección y mantenimiento de los equipos utilizados en estos trabajos. PLAZO OTORGADO: Sesenta dias (60) dias **PARÁGRAFO:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta. **ARTICULO NOVENO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros '**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**', con número de póliza No. 49-43-101000595 cuya vigencia es hasta el 11 de noviembre de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión **ARTICULO DECIMO:** Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GC6-133	HERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ	30/10/2017	1120	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 136 del 28 de marzo de 2017 y Resolución N° 601 del 10 de octubre de 2017, de la Agencia Nacional de Mineria – ANM, se procede a: ***Mediante resolución N° 000466 de fecha 24 de mayo de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera dela Agencia Nacional de Mineria, resolvió DECLARAR LA CADUCIDAD del contrato de concesión N° GD6-133, a lo que se interpuso recurso de reposición frente a la resolución emitida.*** ***mediante escrito de fecha de radicado número 20179070022082 del 04 de julio de 2017, el titular del contrato de concesión allegó oficio sustentando el recurso de reposición interpuesto a la resolución N° 000466 de fecha 24 de mayo de 2017(Folio 274-288).*** **1.3 REQUERIR**

EST-VSC-PARCU-059

					ARTICULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del titulo minero **N° GD6-133,** fue emitido el Informe de Visita **PARCU- 0742 de fecha 03 de octubre de 2017,** el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión **N° GD6-133,** que mediante AUTO PARCU-0150 de 04 de febrero de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y/o causal de caducidad y que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **ARTICULO TERCERO:** Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GIMN-04 04-006-97	CARBONES SAN CAYETANO S.A.S.	30/10/2017	1121	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del titulo minero **No. GIMN-04 (04-006-97),** fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral **No. ESSMCT-048 de fecha 27 de julio de 2017,** el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de **1988**, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el **Informe de Fiscalización Integral No. ESSMCT-048 de fecha 27 de julio de 2017**; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos. • *Mejorar las condiciones locativas del taller para el mantenimiento de los diferentes equipos.* • *Señalizar el area del botadero de estéril.* **ARTICULO TERCERO: REQUERIR** bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de **1988** para que el titular minero cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el **Informe**

					de Fiscalización Integral No. ESSMCT-048 de fecha 27 de julio de 2017; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción. • *Continuar con las diferentes clases de señalización y demarcación de las labores subterráneas.* ***Plazo otorgado: 60 días*** • *Continuar con el sostenimiento de las diferentes labores mineras subterráneas, en donde se puede presentar incremento de presiones de techo o laterales.* ***Plazo otorgado: 60 días*** • *Continuar con todo lo reglamentado en el decreto 1409 de 2012.* ***Plazo otorgado: 60 días*** • *Continuar con la adecuación de la cuneta a lo largo del nivel manto 150.* ***Plazo otorgado: 60 días*** • *Realizar el simulacro para la vigencia 2017, dentro del plan de emergencia.* ***Plazo otorgado: 60 días*** **ARTICULO CUARTO: INFORMAR** al titular del contrato en Virtud de Aporte **No. GIMN-04 (04-006-97),** deben cumplir con el reglamento de seguridad en las labores mineras subterráneas según el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 y las que a continuación se relacionan: **ARTICULO QUINTO: REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de **1988,** para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el **Informe de Fiscalización Integral No. ESSMCT-048 de fecha 27 de julio de 2017**; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos • *Co ntinuar con la implementación del plan de ventilación según el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 titulo II ventilación en toda la mina* ***Plazo otorgado: Permanente*** • *Co ntinuar con el plan de capacitaciones e inducciones de los diferentes riesgos mineros.* ***Plazo otorgado: Permanente*** • *Re alizar seguimiento El Plan de sostenimiento, el programa de inspección y mantenimiento, implementarlo*

EST-VSC-PARCU-059

					y hacer seguimiento en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y preparación y explotación, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables son la principal causa de accidentes en el departamento). Ver decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 Titulo IV Sostenimiento. ***Termino Permanente.*** • *La s diferentes labores mineras deben de tener ventilación auxiliar mecanizada, que permita un flujo de aire constante que recorra todas las labores mineras y diluya los diferentes gases nocivos.* ***Plazo otorgado: Inmediato.*** • *Co ntinuar con la implementación de tableros de control de gases y aforos de ventilación, bajo tierra (frentes de trabajo). al igual que en superficie (bocaminas) Ver Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Titulo II Ventilación.* ***Termino Permanente.*** • *Se reitera realizar el respectivo estudio sobre el polvo de carbón y con base en este implementar medidas preventivas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015. Titulo III Control de Polvos, allegarlo a la autoridad minera.* ***Termino Inmediato.*** **ARTICULO SEXTO: RECORDARLE** al titular minero de la referencia que deberá dar estricto cumplimiento a lo siguiente: • *Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera.* • *Todos los trabajadores deben de tener como elemento de protección personal el auto rescatador.* • *Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.* • *Se debe allegar a la autoridad minera la servidumbre minera, por tener la bocamina por fuera del área del titulo minero* • *debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.*

EST-VSC-PARCU-059

					• *estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Mineria, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero.* • *Prohibir o suspender según sea el caso, los trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros riesgos profesionales, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.* **ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la **Compañía Seguros del Estado SA,** con Póliza de Seguro de Cumplimiento **No. 49-43-101000344**, la Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual **N° 49-43-101001859,** con vigencia hasta el 13 de enero de 2018**,** copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente titulo minero. **ARTÍCULO OCTAVO:** Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GIOJ-01 320-54	PORODUCTOS ESPECIALES DE CONCRETO S.A. – PRECONCRETOS	30/10/2017	1122	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 136 del 28 de marzo de 2017 y Resolución N° 601 del 10 de octubre de 2017, de la Agencia Nacional de Mineria – ANM, se procede a: ***Como resultado de la Visita se pudo verificar que el título se encuentra INACTIVO, pues el titular argumenta que debido al orden público y los Costos de Producción, y los Precios del Mercado le ha dificultado realizar labores de explotación, n hay personal realizando alguna actividad minera, igualmente se logra evidenciar que el polígono del título minero tiene un 1,62% fuera del tarrito colombiano (0,36 hectáreas) de acuerdo con el plano del catastro minero colombiano que se adjunta a este informe , por lo que el concesionario debe abstenerse de realizar trabajos de explotación o cualquier actividad minera: exploración, construcción y montaje, beneficio o transformación y transporte de mineral fuera del área del territorio colombiano, de acuerdo con el limite internacional demarcado en el plano del polígono del contrato No. 320-54 (GIOJ-01),***

EST-VSC-PARCU-059

					elaborado por el catastro minero colombiano CMC en donde se han dibujado los puntos de control georreferenciados durante visita realizada al área del contrato No. 320-54 (GIOJ-01), el día 18 de septiembre de 2017. **1.1 REQUERIR** **ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del titulo minero **No. GIOJ-01 (320-54)**, el informe de Visita de fiscalización integral **PARCU-0757 de fecha 12 de octubre de 2017**, los cuales son acogidos mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTICULO SEGUNDO: APROBAR** al titular del Contrato de Concesión Minera **No. 320-54(GIOJ-01),** por recomendación del informe de Visita de fiscalización integral **PARCU-0757 de fecha 12 de octubre de 2017**: • *los Formulario de Declaración y Liquidación de regalías de IV trimestre 2012, I trimestre 2013, IV trimestre de 2013, II trimestre 2014, III trimestres 2014, IV trimestre 2014, II trimestres 2015, IV trimestre 2015; y las correcciones de las regalías del I, trimestre del 2016, y del I, trimestre del 2017, y los pagos de los saldos de las regalías correspondientes al IV trimestre 2012, I trimestre 2013, IV trimestre de 2013, II trimestre 2014, III trimestres 2014, IV trimestre 2014, II trimestres 2015, IV trimestre 2015; y las correcciones de las regalías del I, trimestre del 2016, y del I, trimestre del 2017, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.* • *el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del II, trimestre del 2017, con una producción de **8.830, toneladas**, ya se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.* • *el Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III, trimestre del 2017, ya que no se observan en el expediente objeto de la evaluación.* • *el Formato Básico Minero correspondiente al: anual del 2016, con su respetivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular y del ingeniero que lo firma.* • *el Formato Básico Minero correspondiente al: semestral del 2017, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular.* **ARTICULO TERCERO: REQUERIR** bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los articulos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral

EST-VSC-PARCU-059

					noveno del informe de Visita de Fiscalización Integral No. **PARCU-0757 de fecha 12 de octubre de 2017**; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción. • *amojonar el área del Contrato.* ***Plazo Otorgado Tres (3) Meses.*** • *un Informe Técnico detallado de las Actividades realizadas en el Segundo Semestre del 2016 y Primer Semestre de 2017, y del porqué de su* ***INACTIVIDAD****.* ***Plazo Otorgado Un (1) Meses.*** **PARÁGRAFO:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta **ARTICULO CUARTO: REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del informe de Visita de Fiscalización Integral No. **PARCU-0757 de fecha 12 de octubre de 2017**; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos. • *mantener en la mina un plano actualizado de topografía del área y su respectivo cronograma de actividades a desarrollar dentro del área del contrato.* ***Plazo Otorgado Inmediatamente.*** • *implemente el GPS a todos la maquinaria o equipos utilizados en el área de explotación* ***Plazo Otorgado Inmediatamente.*** • *Una vez de inicio a las Labores de Explotación* ***ADOPTAR*** *un punto de Control donde se lleve los registros de Producción y Control de Volumen de Producción en el área del* ***CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. No. 320-54(GIOJ-01).*** • *dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).*

EST-VSC-PARCU-059

					• *Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.* • *Informar al titular que la extracción de materiales de arrastre no podrá superar una profundidad de 1,5 metros para evitar la erosión de fondo y erosiones regresivas. Se deberá mantener una franja de 15 metros desde cada uno de los taludes en ambas márgenes, es decir un retiro de talud de 15 metros para evitar erosión lateral en las márgenes izquierda y derecha.* • *En las márgenes se deberá disponer de manera gradual de un cordón de material a manera de jarillón o dique transversal que permita elevar la cota de inundación hacia los márgenes, este jarillón se adelantará a medida que avance el frente de explotación. Se deberá procurar estabilizar este jarillón haciendo varios pases sobre el mismo con el equipo y conformándolo.* • *Las piscinas de explotación deberán colocarse de manera transversal a la dirección de flujo, separadas entre sí por bancos, que eviten el desplazamiento del fondo del lecho y permitan la sedimentación y llenado de las mismas, respetando la profundidad máxima de explotación (1,5 metros).* • *El explotador debe realizar mantenimientos a las vias de acceso y transitables del titulo minero.* • *Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalizar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.* ***Plazo Otorgado Permanente.*** • *El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.* ***Plazo Otorgado Permanente.***

EST-VSC-PARCU-059

					• *El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.* ***Plazo Otorgado Permanente.*** • *Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.* ***Plazo Otorgado Permanente.*** • *Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente.* ***Plazo Otorgado Permanente.*** • *Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control.* ***Plazo Otorgado Permanente.*** **ARTICULO QUINTO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros '**SURAMERICANA**', con número de póliza No. 4097486-7 cuya vigencia es hasta el 19 diciembre de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión **ARTICULO SEXTO:** Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, asi como de las obligaciones pendientes. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	192-54 GGJA-01	PRECONCRETOS S.A.	30/10/2017	1123	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013, Resolución 136 del 28 de marzo de 2017 y Resolución N° 601 del 10 de octubre de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede

EST-VSC-PARCU-059

					a: ***Como resultado de la Visita se pudo verificar que el titulo se encuentra INACTIVO, pues el titular argumenta que debido al orden público y los Costos de Producción, y los Precios del Mercado le ha dificultado realizar labores de explotación, n hay personal realizando alguna actividad minera, igualmente se logra evidenciar que el polígono del título minero tiene un 1,62% fuera del tarrito colombiano (0,36 hectáreas) de acuerdo con el plano del catastro minero colombiano que se adjunta a este informe , por lo que el concesionario debe abstenerse de realizar trabajos de explotación o cualquier actividad minera: exploración, construcción y montaje, beneficio o transformación y transporte de mineral fuera del área del territorio colombiano, de acuerdo con el limite internacional demarcado en el plano del polígono del contrato No. 192-54 (GGJA-01), elaborado por el catastro minero colombiano CMC en donde se han dibujado los puntos de control georreferenciados durante visita realizada al área del contrato No. 192-54 (GGJA-01), el día 19 de septiembre de 2017.*** ***Adicional a los problemas de orden público en el sector del titulo minero No. 192-54 (GGJA-01), se presenta también una preocupación por parte del titular relacionado con problemas con la guardia del vecino país la república bolivariana de Venezuela quienes en oportunidades atraviesan el rio y tratan de decomisar los equipos y maquinarias del titular.*** **1.2 REQUERIR** **ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. **192-54 (GGJA-01)** fue emitido el Informe de Visita **No. PARCU-0754 de fecha 11 de octubre de 2017,** el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTICULO SEGUNDO: APROBAR** al titular del Contrato de Concesión Minera **No. 192-54 (GGJA-01),** por recomendación del informe de Visita de Fiscalización Integral No. **PARCU-0754 de fecha 11 de octubre de 2017:** • *el formulario de declaración y producción de regalías del I, trimestre del 2017, toda vez que cumplió con las recomendaciones técnicas hechas mediante concepto Técnico **GSC-ZN N° 000246** de fecha 27 de abril de 2017.* • *el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del II, trimestre del 2017, con una producción de **5.150, toneladas**, ya se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.*

EST-VSC-PARCU-059

					• *el Formato Básico Minero correspondiente al: semestral del 2017, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular.* **ARTICULO TERCERO: NO APROBAR** al titular del Contrato de Concesión Minera **No. 192-54 (GGJA-01),** por recomendación del informe de Visita de Fiscalización Integral No. **PARCU-0754 de fecha 11 de octubre de 2017:** • *el Formato Básico Minero anual del 2016, ya que no coinciden con las regalías reportadas en el I, II, III, y IV, trimestre del 2016.* **ARTICULO CUARTO: REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente: • *el Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III, trimestre del 2017, ya que no se observan en el expediente objeto de la evaluación.* • *Ajuste el Formato Básico Minero anual del 2016* **ARTICULO QUINTO: REQUERIR** bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del informe de Visita de Fiscalización Integral No. **PARCU-0754 de fecha 11 de octubre de 2017**; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción. • *amojonar el área del Contrato.* ***Plazo Otorgado Tres (3) Meses.*** • *un Informe Técnico detallado de las Actividades realizadas en el Segundo Semestre del 2016 y Primer Semestre de 2017, y del porqué de su* ***INACTIVIDAD****.* ***Plazo Otorgado Un (1) Meses.*** • *Una vez de inicio a las Labores de Explotación* ***ADOPTAR*** *un punto de Control donde se lleve los registros de Producción y Control de Volumen de Producción en el área del* ***CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. No. 192-54 (GGJA-01).*** **PARÁGRAFO:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.

EST-VSC-PARCU-059

					ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de **2001**, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del informe de Visita de Fiscalización Integral No. **PARCU-0754 de fecha 11 de octubre de 2017**; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos. • *dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).* ***Plazo Otorgado Permanente.*** • *Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.* ***Plazo Otorgado Permanente.*** • *La extracción de materiales de arrastre no podrá superar una profundidad de 1,5 metros para evitar la erosión de fondo y erosiones regresivas. Se deberá mantener una franja de 15 metros desde cada uno de los taludes en ambas márgenes, es decir un retiro de talud de 15 metros para evitar erosión lateral en las márgenes izquierda y derecha.* ***Plazo Otorgado Permanente.*** • *En las márgenes se deberá disponer de manera gradual de un cordón de material a manera de jarillón o dique transversal que permita elevar la cota de inundación hacia los márgenes, este jarillón se adelantará a medida que avance el frente de explotación. Se deberá procurar estabilizar este jarillón haciendo varios pases sobre el mismo con el equipo y conformándolo.* ***Plazo Otorgado Permanente.*** • *Las piscinas de explotación deberán colocarse de manera transversal a la dirección de flujo, separadas entre sí por bancos, que eviten el desplazamiento del fondo del lecho y permitan la sedimentación y llenado de las mismas, respetando la profundidad máxima de explotación (1,5 metros).* ***Plazo Otorgado Permanente.*** • *El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.* ***Plazo Otorgado Permanente***. • *Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalizar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.* ***Plazo Otorgado Permanente.***

EST-VSC-PARCU-059

					• *El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambienté, que establece la regulación para cargué, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales.* ***Plazo Otorgado Permanente.*** • *El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios.* ***Plazo Otorgado Permanente.*** • *Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia.* ***Plazo Otorgado Permanente.*** • *Para las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente.* ***Plazo Otorgado Permanente.*** • *Todo explotador debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control.* ***Plazo Otorgado Permanente.*** • *mantener en la mina un plano actualizado de topografía del área y su respectivo cronograma de actividades a desarrollar dentro del área del contrato.* ***Plazo Otorgado Inmediatamente.*** • *el GPS a todos la maquinaria o equipos utilizados en el área de explotación* ***Plazo Otorgado Inmediatamente.*** **ARTICULO SÉPTIMO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros '**SURAMERICANA**', con número de póliza No. 4097573-1 cuya vigencia es hasta el 24 enero de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión **ARTICULO OCTAVO:** Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

EST-VSC-PARCU-059

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	HH3-09021	NELSON BELTRAN LOPEZ	30/10/2017	1124	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **HH3-09021,** fue emitido **informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0601 de fecha 14 de agosto de 2017,** el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa** en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla dentro de los plazos estipulados para cada caso, con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS dejadas en el **informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0601 de fecha 14 de agosto de 2017:** • **REQUERIR** al titular **CONTRATO DE CONCESIÓN No. HH3-09021,** realizar la **ACTUALIZACIÓN DE PTO** en cuanto a las reservas de carbón, teniendo en cuenta que la visita al área del contrato en mención se observó que las labores de explotación en el Manto M29 se encuentran selladas, siendo dicho manto para el cual fue aprobada la explotación en el PTO vigente. **Plazo Otorgado: Dos (02) meses.** • Se recomienda **REQUERIR** al titular **CONTRATO DE CONCESIÓN No. HH3-09021**, realizar el sellamiento de forma hermética de las labores mineras ya explotadas, así mismo realizar mantenimiento o cambio de puertas en el nivel de acceso desde el tambor 18 hasta el tambor 23, realizar el mantenimiento de la cuneta de desagüe y tanquillas de sedimentación. **Plazo Otorgado: Dos (02) meses.** • Mejorar la señalización informativa, de seguridad y preventiva dentro de la mina, y sus zonas aledañas. **Plazo Otorgado: Dos (2) meses.** • Implementar el Plan de Sostenimiento y de Ventilación. **Plazo Otorgado: Dos (2) Meses.** • Realizar el amojonamiento al área del titulo minero. **Plazo Otorgado: Dos (2) meses.** • Presentar el Plan de Emergencias. **Plazo Otorgado: Dos (2) meses.** • Implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y sus documentos asociados: politica, objetivos, matriz de riesgos y peligros, programas de intervención, plan de capacitación, auditorías para la mina La Patricia. **Plazo Otorgado: Dos (02) meses.**

EST-VSC-PARCU-059

					• Presentar evidencia de la publicación del Reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial para la mina La Patricia. **Plazo Otorgado: Dos (02) meses.** **PARÁGRAFO:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. **ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa** en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, por lo que se le concede el termino de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo siguiente: • Requerir al titular minero, presentar de forma completa los certificados de pago de regalía carbonífera expedido por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Mineria, del total de toneladas de carbón exportado en el II trimestre de 2016. • Requerir al titular minero, acercarse a la Agencia Nacional de Mineria PAR-CÚCUTA para que suscriba los formularios de regalías del I y III trimestre de 2016. • Requerir al titular minero para que presente un Informe en el cuál manifieste la fecha de terminación de las labores de explotación e identifique con coordenadas el lugar de origen del carbón reportado en el formulario de regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2016 y I de 2017, allegando copia de los correspondientes certificados de origen, debido a que en el Acta de visita realizada el día 26/12/2016 se evidenció una producción en ceros y el señor Albeiro Beltrán, quien atendió la visita argumenta que las reservas se acabaron desde el año 2015. • Requerir al titular minero, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2017. • Requerir al titular minero, la corrección del formato básico minero semestral del 2016 mediante la plataforma web del SIMINERO, de acuerdo a lo evaluado mediante concepto técnico GSC-ZN-000108 de fecha 02/03/2017 y presentar el FBM anual del 2016 y el semestral del 2017 mediante el SIMINERO. **ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular minero,** que se encuentran **INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD**, conforme a lo dispuesto los literales c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por la suspensión no autorizada de las labores por más de seis (6) meses continuos, por el literal f) del mismo artículo, teniendo en cuenta que

EST-VSC-PARCU-059

					el titular no ha efectuado la reposición de la garantía y por el literal i) de la misma norma, relacionado con el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, toda vez que no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PARCU-0770 del 2 de marzo de 2017. Por lo anterior, se concede al titular minero término, el término de quince (15) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **ARTICULO QUINTO:**- En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Seguros del Estado, con póliza No. 49-43-101000008, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. **ARTICULO SEXTO:**- ACOGER mediante el presente auto el concepto técnico GSC-ZN-000108 del 2 de marzo de 2017. **ARTICULO SEPTIMO:**- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GKN-01 128-54	ANDRES ANTE DE LA CUADRA – CARLOS ALFREDO BUITRAGO H	30/10/2017	1125	**PRIMERO: REQUERIR** al titular de la licencia de explotación **No. GFKN-01 (128-54)** para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, es decir, literal a), numeral ii) del artículo primero de la resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016 "solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;

EST-VSC-PARCU-059

					Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas." **PARÁGRAFO 1º:** Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015. **SEGUNDO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO PARCU	IFE-09401	NELSON PALOMINO VELANDIA	30/10/2017	1126	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del titulo minero **No. IFE-09401,** fue emitido **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0756 de fecha 12 de octubre de 2017,** el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa** en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS dejadas en el **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0756 de fecha 12 de octubre de 2017:** • Implementar un sistema de señalización de manera Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del titulo Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas. • Amojonar el área del Contrato. • Allegar la información donde se evidencia lo relacionado con el Sistema de Gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo, igualmente para que dé cumplimiento a las Disposiciones Generales de las Condiciones de Seguridad Minera, incluyendo el diseño del plan de emergencia para la prevención y atención de emergencias dentro de la mina. Su respectiva Implementación y Socialización.

EST-VSC-PARCU-059

					• Un Informe Técnico detallado de las Actividades realizadas en el Segundo Semestre del año 2016 y Primer Semestre del año 2017, y del porqué de su **INACTIVIDAD**. • Mantener en la mina un plano actualizado de topografía del área y su respectivo cronograma de actividades a desarrollar dentro del área del contrato. • Implemente el GPS a todos la maquinaria o equipos utilizados en el área de explotación. • Adoptar un punto de Control donde se lleve los registros de Producción y Control de Volumen de Producción en el área del contrato. • El Manual de Operaciones Seguras, El Programa de Mantenimiento Preventivo, Predictivo y/o correctivo con su respectivo registro para los equipos y herramienta que se utilizan dentro del título Minero. Así mismo los Registros de las Inspecciones realizadas a las Maquinarias y Equipos. • Dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • La extracción de materiales de arrastre no podrá superar una profundidad de 1,5 metros para evitar la erosión de fondo y erosiones regresivas. Se deberá mantener una franja de 15 metros desde cada uno de los taludes en ambas márgenes, es decir un retiro de talud de 15 metros para evitar erosión lateral en las márgenes izquierda y derecha. • Disponer de manera gradual de un cordón de material a manera de jarillón o dique transversal que permita elevar la cota de inundación hacia los márgenes, este jarillón se adelantará a medida que avance el frente de explotación. Se deberá procurar estabilizar este jarillón haciendo varios pases sobre el mismo con el equipo y conformándolo. • Las piscinas de explotación deberán colocarse de manera transversal a la dirección de flujo, separadas entre si por bancos, que eviten el desplazamiento del fondo del lecho y permitan la sedimentación y llenado de las mismas, respetando la profundidad máxima de explotación (1,5 metros. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.

EST-VSC-PARCU-059

					• Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalizar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. • Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. • Las instalaciones y uso de equipos eléctricos en las minas a cielo abierto destinados a la protección de las personas y para evitar los contactos con partes habitualmente en tensión, se adoptarán las normas expedidas por la autoridad competente. • Reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. • Dar cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993, y sus normas complementarias. **PARÁGRAFO:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. **ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa** en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, por lo que se le concede el termino de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo siguiente: • El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III, trimestre del año 2017. • El reajuste al Formato Básico Minero anual del año 2016, con su respectivo plano de labores, debidamente diligenciado por la página del SI-MINERO, de acuerdo a lo requerido en el **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0756 de fecha 12 de octubre de 2017.** **ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero,** informándole que se encuentra incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD,** por **el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas** conforme a lo establecido en el literal d y f, del articulo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el

EST-VSC-PARCU-059

					término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la falta allegando los siguiente: • reajustar La póliza minero ambiental No. 49 – 43 – 101000778. con fecha de vigencia hasta el 26 de julio de 2018, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8.5. del **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0756 de fecha 12 de octubre de 2017.** • Soporte de pago, del faltante de las Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2016, por un valor de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.550 PESOS),** desde el día 23 de agosto del 2016, más los intereses que se le causen a la fecha de su correspondiente pago. • Soporte de pago, del faltante de las Regalías correspondiente al I trimestre del año 2017, por un valor de **SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($660 PESOS),** desde el día 23 de agosto del 2016, más los intereses que se le causen a la fecha de su correspondiente pago. **PARÁGRAFO 1:** Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del **banco Bogotá,** a nombre de **–AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. **PARÁGRAFO 2:** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **PARÁGRAFO 3:** Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago. **ARTÍCULO QUINTO: APROBAR** al titular minero**,** lo siguiente: • Los Formulario de Declaración y Liquidación de regalías de II, III, IV trimestre de 2014; III, trimestre del 2016, II, III, IV trimestre de 2014, I y III trimestre de 2016. • El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del II, trimestre del 2017. • El Formato Básico Minero semestral del año 2017.

EST-VSC-PARCU-059

					ARTÍCULO SEXTO: NO APROBAR al titular minero, lo siguiente: • El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al IV, trimestre del 2016. • El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al I, trimestre del 2017. • El Formato Básico Minero anual del año 2016, ya que no coinciden las regalías reportadas en el I, II, III, y IV, trimestre del 2016. • La póliza minero ambiental No. 49 – 43 – 101000778. con fecha de vigencia hasta el 26 de julio de 2018. **ARTICULO SEPTIMO: - INFORMAR al titular minero,** que se encuentran **INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD**, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto en el literal d/ del artículo 112 de la ley 685 de 2001, y en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con el procedimiento sancionatorio de ley correspondiente. **ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** al titular minero, abstenerse de realizar trabajos de explotación o cualquier actividad minera: exploración, construcción y montaje, beneficio o transformación y transporte de mineral fuera del área del territorio colombiano, de acuerdo con el limite internacional demarcado en el plano del polígono del **contrato IFE-09401,** elaborado por el catastro minero colombiano CMC en donde se han dibujado los puntos de control georreferenciados durante visita realizada al área del contrato IFE-09401, el día 18 de septiembre de 2017. **ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** copia del informe de visita de fiscalización minera del par Cúcuta de fecha 18 de septiembre del 2017, a la gerencia de catastro minero nacional de la vicepresidencia de contratación y titulación minera para que se proceda a realizar el recorte del área que se superpone con el territorio de la república bolivariana de Venezuela. **ARTÍCULO DECIMO: RECORDAR** al titular minero, que es causal de caducidad, suspender los trabajos y obras dentro de los términos establecidos, sin autorización de la autoridad minera, por más de seis (6) meses, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.

EST-VSC-PARCU-059

					ARTICULO: DECIMO PRIMERO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Aseguradora, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** con número de **póliza No. 49-43-101000223 cuya vigencia fue hasta el 14 de julio de 2016,** copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IIR-15121X	CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ DUARTE	30/10/2017	1127	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero **No. IIR-15121X,** fue emitido **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0744 de fecha 5 de octubre de 2017,** el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa** en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS dejadas en el **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0744 de fecha 5 de octubre de 2017:** • Implementar señalización en el área minera y las vías de acceso, de manera preventiva, informativa y de seguridad. • Establecer canales perimetrales, cunetas de corona y de piso y tan quillas de sedimentación para el manejo de las aguas de escorrentía. • establecer el SGSST y diseñar el Plan de Emergencia. • Adecuar una metodología que permita realizar un registro de medición y control de volúmenes de producción confiables dentro del área del contrato N° IIR-15121X. • Establecer un campamento y batería sanitaria para bienestar y comodidad de los trabajadores mineros. • Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993 para las labores de explotación a cielo abierto. • Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).

EST-VSC-PARCU-059

					• Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. • Elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice. • Reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. • En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. **PARÁGRAFO:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) dias hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. **ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa** en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, por lo que se le concede el termino de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo siguiente: • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestres 2017. • Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016 y el Formato Básico Minero Semestral de 2017, diligenciados por la plataforma del **SI. MINERO.** • Actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO. **ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero,** informándole que se encuentra incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD,** por **el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas** conforme a lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el

EST-VSC-PARCU-059

					término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la falta allegando los siguiente: • Soporte de pago, del faltante de las Regalías correspondiente al I trimestre del año 2017, por un valor de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE ($ 4.881),** más los intereses que se le causen hasta la fecha de su correspondiente pago. **PARÁGRAFO 1:** Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del **banco Bogotá,** a nombre de **–AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización. **PARÁGRAFO 2:** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **PARÁGRAFO 3:** Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago. **ARTICULO QUINTO:- INFORMAR al titular minero,** que se encuentran **INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD,** por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto en el literal d/ del artículo 112 de la ley 685 de 2001, y en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con el procedimiento sancionatorio de ley correspondiente. **ARTICULO SEXTO:-ADVERTIR al titular minero,** que debe INFORMAR del contrato de operación que tiene con el señor FERNANDO AREVALO, para realizar la explotación dentro del área del **contrato N° IIR-15121X.** **ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	EBSW-081	CARLOS JULIO PARRA MARTINEZ	30/10/2017	1128	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular** que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EBS-081, fue emitido informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0734 de fecha 3 de octubre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.

EST-VSC-PARCU-059

					ARTÍCULO SEGUNDO: LEVANTAR la Medida de Seguridad,en el descuñe del Nivel 3 y 4, impuesta en la visita del 1de j unio de 2016, según informe de visita técnica de las condiciones de seguridad e higiene minera ESSMCT No.059 de fecha 8 de junio de 2016. **ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero**, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes RECOMEN DACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0734 de fecha 3 de octubre de 2017: •Implementar, complementar y mejorar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en las labores internas y externas. •Adqu irir equipo para la detección de gases en las labores de la mina. •Reemplazar el sostenimiento del Nivel 3, el cual tiene riesgo inminente de derrumbe, principalmente en el sector que conecta con el Nivel 4. •Realizar el desabombe del techo inmediato sobre el Nivel 3 para evitar su caída repentina. •No emplear explosivos mientras no se tenga el trámite ante la autoridad competente. •Todo personal debe trabajar en alturas por encima de 1.5 metros,debe estar certificado. Implementar todo lo referente a trabajo seguro en a lturas en la tolva, según Resolución 1409 de 2012. •Mejorar el circuito de ventilación y actualizar a Plan de Ventila ción según Decreto 1886 de 2015. •Implementar Plan de Sostenimiento según Decreto 1886 de 2015. •Actualizar y socializar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. •Mantener los planos actualizados y en la mina. •Mantener actualizados los tableros internos de control de gases y de aforos de ventilación. •Implementar un sistema de neutralización del polvo de carbón según Decreto 1886 de 2015. •Implementar una ruta de evacuación, adecuada y señalizada, además de capacitar al personal y organizar la brigada de emergencia.

EST-VSC-PARCU-059

					•Implementar todo lo referente al Decreto 1886 de 2015. •Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI). •Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. •Elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de mineria que utilice una vez reinicie labores de explotación. •No podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse,que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. •En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. **PARÁGRAFO:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo,con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. **ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero**, Bajo Apremio de Multa de conformidad con dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001., para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) dias para que allegue lo siguiente: •Los Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al 111 y IV trimestre 2016, de acuerdo a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARCU-0295 del 17 de mayo de 2017. •Los formularios de Declaración, Producción y Liquidación de regalías correspondientes al 1 trimestre del 2017, de acuerdo a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARCU-0295 del 17 de mayo de 2017. •El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al 11 trimestre del año 2017. •El Formulario de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondiente al 111

EST-VSC-PARCU-059

					trimestre 2017. •Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Anual 2013, Semestral 2014 y Semestral 2016, de acuerdo a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARCU-0295 del 17 de mayo de 2017. •Los Formatos Básico Minero Anual de 2016 con su respectivo plano de labores y el Formato Básico Minero Semestral de 2017, diligenciados mediante la plataforma del Sistema de Gestión Minera SI - MINERO. **ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero,** incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo dispuesto en el literal d del artículo 112 de la ley 685 de 2001., por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, subsane la falta allegando lo siguiente: •Soporte de pago por concepto del faltante al pago de regalías correspondientes al IV trimestre 2011, por la suma de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M CTE ($37.952).de acuerdo a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARCU-0295 del 17 de mayo de 2017 **PARÁGRAFO 1**:Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Mineria, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **PARÁGRAFO 2:** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Mineria, se imputaran primero a intereses y luego a capita l,de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **PARÁGRAFO 3:S**e recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov. co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites .anm.gov.co/Portal/pages/ini cio.jsf puede descargar el recibo de pago. **ARTÍCULO SEXTO**:APROBAR altitular minero,lo siguiente: •El Formula rio de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre 2012, de acuerdo a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARCU-0295 del 17 de mayo de 2017 **ARTICULO SEPTIMO:- Informar al titular minero**, que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras,conforme a lo dispuesto a los literales d y f del artículo

EST-VSC-PARCU-059

					112 de la ley 685 de 2001,y en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda. **ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IH3-14241	EMPRESA DE FOSFATOS DEL NORTE – FOSOFONORTE S.A.	30/10/2017	1129	**ARTICULO PRIMERO: INFORMAR** al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del titulo minero **No. IH3-14241,** fue emitido **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0745 de fecha 5 de octubre de 2017,** el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. **ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa** en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS dejadas en el **informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0745 de fecha 5 de octubre de 2017:** • Implementar la señalización en el área minera y las vías de acceso, de manera preventiva, informativa y de seguridad. • Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 2222 de 1993 para las labores de explotación a cielo abierto. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. • Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalizar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. **PARÁGRAFO:** El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades. **ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa** en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, por lo que se le concede el termino de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue lo siguiente:

EST-VSC-PARCU-059

					• El Formato Básico Minero Anual de 2016, diligenciado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINERO habilitado por el Ministerio. • El Formato Básico Minero Semestral de 2017, diligenciado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINERO habilitado por el Ministerio. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre del año 2017. **ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** al titular minero, lo siguiente: • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2016, I y II de 2017. • El Formato Básico Minero Semestral de 2016, de acuerdo a **Concepto Técnico GSC-ZN N° 000015 del 07 de febrero de 2017.** • La Póliza Minero Ambiental N° 49-43-101000782, expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA., con fecha de vigencia hasta el 28 de agosto de 2018. **ARTÍCULO QUINTO: RECORDAR** al titular minero, que es causal de caducidad, suspender los trabajos y obras dentro de los términos establecidos, sin autorización de la autoridad minera, por más de seis (6) meses, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001. **ARTICULO SEXTO:** En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Aseguradora, **SEGUROS DEL ESTADO S.A.,** con número de **póliza No. 49-43-101000782 cuya vigencia es hasta el 28 de agosto de 2018,** copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. **ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite
AUTO PARCU	GB4-11421X	WILMAN PINEDA – ELICENIO ORTIZ – JORGE ALIRIO PINEDA	01/11/2017	1133	**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar a los titulares mineros, que como resultado de la **Solicitud De Prórroga de la Etapa de Exploración** y de la **solicitud del estado actual de las obligaciones** emanadas del título minero e la referencia, se han proferido los conceptos técnicos **PARCU N°0750** de fecha 05 de octubre de 2017 y **PARCU N°805** de fecha 30 de octubre de 2017, los cuales son acogidos en el presente acto administrativo.

EST-VSC-PARCU-059

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR los titulares del contrato de concesión de la referencia, para **que se sirvan presentar el Informe técnico contemplado en el artículo primero (1) del decreto 943 del 14 de mayo de 2013, emanado del Ministerio de Minas y Energía, con el fin de proceder a valorar la Solicitud de Prórroga,** para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de prórroga de la etapa de exploración dentro del Contrato de Concesión **N°GB4-11421X** presentada el día 17 de septiembre de 2012, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. **PARÁGRAFO:** Se le advierte a los titulares que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. **ARTICULO TERCERO: ACEPTAR Y APROBAR** los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestrales y anuales de **2010, 2011, 2012, 2013, 2014** y **2015**; lo anterior por recomendación del Concepto Técnico **PARCU N°0805** de fecha 30 de octubre de 2017 proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta. **ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a los titulares mineros, informándoles que se encuentran incursos en **CAUSAL DE CADUCIDAD** por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsanen la faltas allegando los comprobantes de pago por los siguientes valores: • Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje (28/12/2012 – 27/12/2013) por valor de **QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE, ($521.659),** más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva del pago • Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje (28/12/2013 – 27/12/2014) por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (542.647),** más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva del pago • Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje (28/12/2014 – 27/12/2015) por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS M/CTE (567.040),** más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva del pago

EST-VSC-PARCU-059

					PARÁGRAFO 1: Es menester informarle al titular minero que los pagos anteriormente relacionados serán imputados a la etapa contractual correspondiente una vez definida la solicitud de prórroga de la etapa de exploración. **PARÁGRAFO 2:** Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Mineria, dentro de los **tres (3)** dias siguientes a su realización. Para consultar el digito de verificación (Referencia 2 en el formato de consignación) se puede acercar con el número de cédula o nit del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082 – 5726981 o al e-mail contactenos@anm.gov.co. **PARÁGRAFO 3:** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Mineria, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el articulo 1653 del Código Civil. **PARÁGRAFO 4:** Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en linea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf. **ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía (Póliza Minero Ambiental). Se concede el término de quince (15) dias contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes **ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión **N°GB4-11421X,** para que se sirva presentar el Formato Básico Minero Anual de **2016** y los Semestrales de **2016** y **2017**, a través de la plataforma **SIMINERO,** para lo cual se le concede un término de **TREINTA (30)** dias contados a partir del dia siguiente de la notificación del presente proveído. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

EST-VSC-PARCU-059

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy**, 2 de NOVIEMBRE del 2017,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE A. BARRERO

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Proyectó: Mariana Rodriguez B.

2 -11 - 2017